



FRESNILLO

Ayuntamiento 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS 2024-2027

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del Municipio libre de Fresnillo

Época: PRIMERA	Tomo: I	Volumen: 20	Sección: CABILDO
Edición: Extraordinaria		Fecha: 22 de Diciembre del 2025	

CARTA EDITORIAL

DIRECTORIO

**LIC. JAVIER TORRES
RODRIGUEZ**
Presidente Municipal

**LIC. RUBEN
RIOS HUERTA**
Secretario del
Ayuntamiento y
Gobierno Municipal

**LIC. GUSTAVO
AGUILAR
GUTIERREZ**
Encargado de Edición
E Impresión.

El H. Ayuntamiento de Fresnillo en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios relativos a la creación de la “Gaceta Municipal” Órgano de Gobierno libre y soberano de Fresnillo tiene el honor de editar el presente documento de carácter informativo.

Su función principal es hacer del conocimiento a la ciudadanía los acuerdos, bandos, reglamentos, planes, programas, pregones, órdenes, resoluciones, convocatorias, circulares, notificaciones, avisos y en general todos aquellos comunicados de interés general, emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o por cualquier autoridad u organismo auxiliar municipal facultado para ello, a fin de que su contenido y disposiciones sean de aplicación y observancia general.

Esperamos además cumplir con disposiciones jurídicas relativas a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos asignados y acciones de gobierno; de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Sea pues este medio el idóneo para difundir a toda la ciudadanía Fresnillense las acciones de nuestro gobierno; reiterando en todo momento mi compromiso de trabajar a favor de nuestro Municipio.

Atentamente:

Lic. Javier Torres Rodríguez
Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.

SUMARIO

El C. Lic. Javier Torres Rodríguez, Presidente Municipal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7, 60 fracción I inciso h) y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, he tenido a bien expedir lo siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DEL CAPÍTULO III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Interno de Control encamina sus acciones a la previsión, con el objeto de que su actuación sirva de pilar en materia de evaluación, prevención y control para la adecuada aplicación de recursos financieros y materiales que manejan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

En el marco de la ley requiere actuar dentro del estado de derecho, principio básico que es la fuente de toda legitimidad de la autoridad legalmente constituida y el límite a donde llegan las libertades de las personas.

Por lo tanto, es necesario proponer la iniciativa de reforma al Capítulo III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, así como definir las funciones y atribuciones de las áreas que lo conforman, tendiente a eficientizar su labor y delimitación de competencias entre otras.

Es importante mencionar que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas tiene facultades para emitir recomendaciones no vinculantes a los Ayuntamientos, con el objeto de que se adopten medidas tendientes al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos y demás acciones convenientes.

El quince de julio de dos mil veintidós, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, se acordó emitir una recomendación no vinculante "para el fortalecimiento institucional de los Órgano Internos de Control de los entes públicos" misma que en la parte sustantiva, dispuso lo siguiente: "... *Primero. – Se recomienda a los titulares de los Entes Públicos considerar en su estructura mínima indispensable de servidores públicos integrar a la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control, son: 1. Titular del OIC, 2. Autoridad Investigadora, 3. Autoridad Substanciadora, 4. Autoridad Resolutora y 5. Autoridad Fiscalizadora.*" Por lo que una vez hecha la valoración correspondiente el Municipio aceptó la recomendación no vinculante mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

La propuesta tiene por objeto definir la estructura orgánica del Órgano Interno de Control para precisar las atribuciones que le corresponden a las unidades administrativas que lo integran para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que presta sea oportuno y de calidad, además de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con base en la normativa aplicable.

La presente iniciativa de reforma tiene su justificación conforme a lo establecido en la exposición de motivos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, publicado en la Gaceta Municipal, Órgano de Gobierno del Municipio libre de Fresnillo, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en lo que respecta al Órgano Interno de Control, sin afectar la numerología del articulado de dicho Reglamento.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la presente iniciativa de reforma:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS
CAPÍTULO III**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 53. El Órgano Interno de Control se encuentra facultado para iniciar y ejecutar procedimientos administrativos en contra de las y los servidores públicos que con sus actos u omisiones contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier otra forma relacionada con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, teniendo a su cargo la vigilancia fiscalización, investigación, supervisión y evaluación interna o externa en cuanto a los recursos económicos del Municipio. Además de ser la unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, vigilar y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de las dependencias públicas municipales y sus organismos, desconcentrados e intermunicipales de conformidad a la Ley de General referida y la normatividad en la materia.

Artículo 53 BIS. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. **Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;**
- II. **Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;**
- III. **Contar el día de su designación con cédula profesional, con nivel mínimo de licenciatura en las áreas de derecho, contaduría u otras áreas afines;**
- IV. **No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional;**
- V. No haber sido ministro de algún culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;
- VI. No haber sido candidato a presidente, síndico o regidor en la elección inmediata anterior; y
- VII. **Tener reconocida capacidad y honestidad.**

Artículo 54. El Órgano Interno de Control tiene como objetivos principales los siguientes:

- I. Asegurar que los recursos públicos se utilicen con legalidad, honestidad y eficiencia en beneficio de la ciudadanía;
- II. Revisar y vigilar que el registro y control de los recursos presupuestales, financieros y patrimoniales de las dependencias y entidades del Municipio, se lleve de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia;
- III. Impulsar la transparencia y la debida rendición de cuentas a la sociedad sobre la gestión y resultados de la administración municipal;
- IV. Promover prácticas de buen gobierno para mejorar la gestión municipal; y



- V. Fomentar la participación ciudadana en el control y vigilancia de los servicios públicos.

Artículo 55. La o el titular del Órgano Interno de Control **será el titular del área** Resolutora.

Artículo 56. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones el Órgano Interno de Control contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Autoridad Investigadora;
- II. Autoridad Substanciadora;
- III. Autoridad Fiscalizadora;
- IV. Departamento de Control de Obra Pública;
- V. Departamento de Auditoría;
- VI. Departamento de Control Interno; y
- VII. Departamento Jurídico;

La o el titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a los titulares de las áreas que lo integran.

Los nombramientos de las áreas de investigación y substanciación no podrán recaer en una sola persona.

En los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación, además de los requisitos previstos para el titular del Órgano Interno de Control, deberán contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar, verificar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad a la Ley General, y la normatividad establecida en materia de control y evaluación;
- II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el Programa presupuestario;
- III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:
 - a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;
 - b) Contratación, basificación y pago de personal;
 - c) Contratación de servicios y obra pública; y
 - d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;
- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;
- V. Recibir y atender las denuncias que presenten los servidores públicos o particulares con motivo de los actos de corrupción de conformidad con la Ley General;
- VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de interés, y la constancia de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos municipales, fijando las normas, criterios y formatos oficiales para el cumplimiento de dicha obligación de



- conformidad a la Ley General;
- VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Fiscalía General, en la investigación derivado de denuncias de los actos de corrupción de servidores públicos o particulares de conformidad con la Ley General;
 - VIII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo;
 - IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas presupuestarios;
 - X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;
 - XI. Formular, conjuntamente con el área de tesorería o su equivalente, el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
 - XII. Presentar al ayuntamiento el programa anual de trabajo;
 - XIII. Implementar mecanismos internos que permitan investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran derivar en faltas graves y no graves y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General;
 - XIV. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalan como delitos ante la Fiscalía correspondiente, así como por las conductas administrativas a que refiere la Ley General;
 - XV. En el caso de las faltas administrativas no graves, podrán imponer sanciones a servidores públicos en términos de la Ley General y notificarlas al Ayuntamiento o a la Auditoría Superior del Estado;
 - XVI. Tramitar y resolver el recurso de revocación en los casos de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;
 - XVII. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado e instaurar los procedimientos necesarios;
 - XVIII. Verificar que el ayuntamiento cumpla con el envío de la cuenta pública anual, los informes mensuales y trimestrales a los que se refiere la Ley;
 - XIX. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;
 - XX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades del Órgano Interno de Control;
 - XXI. **Solicitar y coordinarse con los Regidores del Ayuntamiento, en la supervisión de los avances y entrega de obras que el Municipio contrata con las empresas y proveedores del ayuntamiento, así como los informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó; y**
 - XXII. Las demás que le señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 57 BIS. La o el titular del Órgano Interno de Control durante su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia; y
- II. Participar en actos políticos y realizar cualquier tipo de propaganda política en lugares



de trabajo y durante los horarios establecidos para el desempeño de su función.

Artículo 57 TER. El procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas no graves, incluida la investigación, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y solo procederán los incidentes y recursos que dicha Ley establece.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 58. La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar investigaciones por oficio;
- II. Iniciar investigaciones por denuncia;
- III. Iniciar investigaciones derivadas de resultados finales de auditorías internas;
- IV. Iniciar investigaciones derivadas de resultados finales de auditorías externas;
- V. Integrar expedientes de investigación por la comisión de faltas administrativas graves y no graves;
- VI. Ejecutar procedimientos de inicio de investigación;
 - a) Elaborar planes de investigación;
 - b) Aplicar técnicas y métodos de investigación;
 - c) Solicitar Información a cualquier persona física o moral, públicas o privadas, respecto a hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
 - d) Solicitar a la Autoridad Substanciadora y a la Autoridad Resolutora, medidas cautelares para hacer cumplir sus determinaciones, según sea el caso;
 - e) Practicar visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias;
 - f) Realizar entrevistas con el objeto de obtener información, documentos y archivos indispensables para la investigación;
- VII. Calificar faltas administrativas graves y no graves;
- VIII. Admitir la confesión por faltas administrativas graves o faltas de particulares;
- IX. Elaborar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- X. Emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XI. Notificar al presunto o presuntos responsables del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XII. Remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora; y
- XIII. La promoción de denuncias de hechos que constituyan la posible comisión de un delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 59. La Autoridad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Admitir y valorar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. Desechar o decretar la no presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de su admisión;
- III. Iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- IV. Aplicar el uso de las medidas de apremio según sea el caso;
- V. Ejecutar medidas cautelares, según sea el caso que lo amerite, previa solicitud de la autoridad competente;
- VI. Llevar a cabo el citatorio de las personas servidoras públicas y presuntos responsables;



- VII. Celebrar de la Audiencia Inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VIII. Admitir el ofrecimiento de pruebas en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, por faltas graves, por parte de servidores públicos probables responsables;
- IX. Decretar la improcedencia o sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- X. Declarar el cierre de la Audiencia Inicial;
- XI. Integrar los expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, con las actuaciones y los documentos emitidos por la Autoridad del asunto, con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos;
- XII. Remitir los Expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves, a la Autoridad Resolutora; y
- XIII. Enviar expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, por faltas graves, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

AUTORIDAD FISCALIZADORA

Artículo 60. La Autoridad Fiscalizadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, para atender todos los asuntos relacionados con el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;
- II. Tendrá a su cargo el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Municipio, para brindar atención y asesoría a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- III. Supervisar que el registro y recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de interés se efectúen de acuerdo con la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Turnar a la Autoridad Investigadora los asuntos de servidores públicos que incumplan con la obligación de presentar la declaración respectiva;
- V. Verificar que el Ayuntamiento cumpla con el envío de la cuenta pública anual, los informes mensuales y trimestrales;
- VI. Inspeccionar y vigilar la contratación, basificación y pago de personal;
- VII. Mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información pública que requiera la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, además, integrar el informe trimestral y mantener actualizada la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX. **Actualizar la Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y**
- X. Revisar que el ejercicio del gasto público municipal se ajuste a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que marque la normatividad aplicable.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA

Artículo 61. El Departamento de Control de Obra Pública, tendrá a su cargo:

- I. Supervisar la obra pública y dar seguimiento a los diferentes programas federales, estatales y municipales:



- II. Revisar y vigilar que las obras se ejecuten conforme a los expedientes técnicos autorizados, en los plazos de ejecución establecidos y de acuerdo con las condiciones de contratación y especificaciones de construcción;
- III. Constatar que los avances físicos – financieros reportados por las instancias ejecutorias se reflejen en la obra;
- IV. Informar periódicamente al superior jerárquico los resultados de la supervisión realizada a las obras y las acciones;
- V. Comunicar al superior jerárquico las inconsistencias detectadas en la supervisión para que se determine lo procedente;
- VI. Participar coordinadamente con las instancias ejecutoras en los actos de entrega – recepción de obra pública;
- VII. Supervisar con las instancias Federales y Estatales, cuando así se requiera, la ejecución de obras y acciones;
- VIII. Enviar a las instancias ejecutoras de obra las observaciones detectadas, así como las recomendaciones que procedan, para su atención inmediata;
- IX. Vigilar que las licitaciones de obra pública que ejecute el Municipio se realicen en términos de transparencia y legalidad;
- X. Fomentar la integración de comités de Contraloría Social entre los ciudadanos beneficiarios directos de obra pública y programas sociales que ejerza el Municipio: e
- XI. Integrar y actualizar el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios.

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

Artículo 62. El Departamento de Auditoría deberá:

- I. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Auditoría;
- II. Requerir a los titulares de las dependencias y órganos de la Administración, información relacionada con el desempeño de sus atribuciones;
- III. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;
- IV. Verificar la compulsión de documentos e información relativa a las operaciones realizadas por las dependencias de la Administración;
- V. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;
- VI. Elaborar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual del Órgano Interno de Control, en coordinación con las unidades administrativas;
- VII. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; y
- VIII. Comunicar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las actividades del Órgano Interno de Control, en apego a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

Artículo 62 BIS. Al Departamento de Control Interno le corresponde:

- I. Revisar en forma selectiva y periódica las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Ayuntamiento, así como aquellas compras directas, verificando que se efectúen

- con estricto apego a la normatividad aplicable;
- II. Vigilar que los bienes y servicios adquiridos sean indispensables para realizar las actividades de operación y administración del Ayuntamiento;
 - III. Supervisar físicamente los bienes e insumos resguardados en los almacenes, verificando que se lleve un estricto control en la distribución y consumo;
 - IV. Efectuar la inspección física selectiva del inventario de bienes asignados a las diferentes áreas de la Administración;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y controles internos que regulan el resguardo de los bienes muebles en poder de los servidores públicos con lo que establece la normatividad en la materia;
 - VI. Participar en el proceso de baja de los bienes muebles propuestos por las diferentes áreas de la administración, verificando que se aplique a la normatividad que regula la baja y disposición final de estos bienes; y
 - VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción institucional o individual en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 62 TER. El Departamento Jurídico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y metodologías del Órgano Interno de Control;
- II. Mantener actualizado el marco jurídico del Órgano Interno de Control;
- III. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de la Administración, así como, turnar los asuntos a las áreas competentes;
- IV. Actuar como órgano de consulta para las unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control;
- V. Brindar atención, asesoría y seguimiento a los asuntos que sean competencia del Comité de Ética de los de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas;
- VI. Fungir como enlace con la Secretaría Técnica para los asuntos relacionados con mejora regulatoria;
- VII. Coordinar la integración y actualización del Archivo del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- VIII. Integrar los expedientes que se deriven de las actuaciones de la etapa de verificación y validación de la información que contiene el expediente de entrega-recepción institucional o individual en los términos de la Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas.

REFORMA CAPITULO III, ORGANO INTERNO DE CONTROL Artículo 53, se Adiciona Art. 53 BIS	
Texto vigente	Reforma Adiciona Art. 53 BIS
Art. 53.....	Artículo 53 BIS. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos; II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación; III. Contar el día de su designación con cédula profesional, con nivel mínimo de licenciatura en las áreas de derecho, contaduría u otras áreas afines; IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional; V. No haber sido ministro de algún culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; VI. No haber sido candidato a presidente, síndico o regidor en la elección inmediata anterior; y VII. Tener reconocida capacidad y honestidad.

Reforma Artículo 55	
Texto vigente	Reforma Proemio Art. 55
Artículo 55. La o el titular del Órgano Interno de Control <u>será el encargado del área</u> Resolutora y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 55. La o el titular del Órgano Interno de Control será el titular del área Resolutora.

Reforma Artículo 56	
Texto vigente	Adicionan Fracciones I,II,III, Las demás se recorren sucesivamente y se adicionan los párrafos, segundo, tercero y cuarto.
Artículo 56. I. Departamento de Control de Obra Pública; II. Departamento de Auditoría; III. Departamento de Control Interno; y IV. Departamento jurídico y Responsabilidades Administrativas.	Artículo 56. I. Autoridad Investigadora; II. Autoridad Substanciadora; III. Autoridad Fiscalizadora; IV.... V.... VI.... VII.... La o el titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a los titulares de las áreas que lo integran. Los nombramientos de las áreas de investigación y substanciación no podrán recaer en una sola persona. En los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación, además de los requisitos previstos para el titular del Órgano Interno de Control, deberán contar con experiencia profesional en el manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, con experiencia profesional acreditada y comprobable.

Reforma Artículo 57	
Texto vigente	Reforma acorde a las fracciones vigentes en la Ley Orgánica del Municipio
<p>Artículo 57. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I....XXI</p>	<p>Artículo 57...</p> <p>I. Vigilar, verificar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad a la Ley General, y la normatividad establecida en materia de control y evaluación;</p> <p>II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el Programa presupuestario;</p> <p>III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:</p> <p>a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;</p> <p>b) Contratación, basificación y pago de personal;</p> <p>c) Contratación de servicios y obra pública; y</p> <p>d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;</p> <p>IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;</p> <p>V. Recibir y atender las denuncias que presenten los servidores públicos o particulares con motivo de los actos de corrupción de conformidad con la Ley General;</p> <p>VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de interés, y la constancia de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos municipales, fijando las normas, criterios y formatos oficiales para el cumplimiento de dicha obligación de conformidad a la Ley General;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Fiscalía General, en la investigación derivado de denuncias de los actos de corrupción de servidores públicos o particulares de conformidad con la Ley General;</p> <p>VIII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo;</p> <p>IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas presupuestarios;</p> <p>X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;</p> <p>XI. Formular, conjuntamente con el área de tesorería o su equivalente, el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XII. Presentar al ayuntamiento el programa anual de trabajo;</p> <p>XIII. Implementar mecanismos internos que permitan investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran derivar en faltas graves y no graves y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General;</p> <p>XIV. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalan como delitos ante la Fiscalía correspondiente, así como por las conductas administrativas a que refiere la Ley General;</p> <p>XV. En el caso de las faltas administrativas no graves, podrán imponer sanciones a servidores públicos en términos de la Ley General y notificarlas al Ayuntamiento o a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XVI. Tramitar y resolver el recurso de revocación en los casos de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;</p> <p>XVII. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado e instaurar los procedimientos necesarios;</p>

	<p>XVIII. Verificar que el ayuntamiento cumpla con el envío de la cuenta pública anual, los informes mensuales y trimestrales a los que se refiere la Ley;</p> <p>XIX. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;</p> <p>XX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades del Órgano Interno de Control;</p> <p>XXI. Solicitar y coordinarse con los Regidores del Ayuntamiento, en la supervisión de los avances y entrega de obras que el Municipio contrata con las empresas y proveedores del ayuntamiento, así como los informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó; y</p> <p>XXII. Las demás que le señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.</p>
--	---

Adicionan Artículos 57 BIS, 57 TER.	
Texto vigente	Adición Artículos 57 BIS, 57 TER.
Artículo 57.....	<p>Artículo 57 BIS. La o el titular del Órgano Interno de Control durante su encargo no podrá:</p> <p>I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia; y</p> <p>II.- Participar en actos políticos y realizar cualquier tipo de propaganda política en lugares de trabajo y durante los horarios establecidos para el desempeño de su función.</p> <p>Artículo 57 TER. El procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas no graves, incluida la investigación, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y solo procederán los incidentes y recursos que dicha Ley establece.</p>

Reforma Artículo 58	
Texto vigente	AUTORIDAD INVESTIGADORA Reforma Artículo 58
Artículo 58. El Departamento de Control de Obra Pública tendrá a su cargo: I..... XII.	<p>Artículo 58. La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Iniciar investigaciones por oficio;</p> <p>II. Iniciar investigaciones por denuncia;</p> <p>III. Iniciar investigaciones derivadas de resultados finales de auditorías internas;</p> <p>IV. Iniciar investigaciones derivadas de resultados finales de auditorías externas;</p> <p>V. Integrar expedientes de investigación por la comisión de faltas administrativas graves y no graves;</p> <p>VI. Ejecutar procedimientos de inicio de investigación;</p> <p>a) Elaborar planes de investigación;</p> <p>b) Aplicar técnicas y métodos de investigación;</p> <p>c) Solicitar Información a cualquier persona física o moral, públicas o privadas, respecto a hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;</p>

	<ul style="list-style-type: none"> d) Solicitar a la Autoridad Substanciadora y a la Autoridad Resolutora, medidas cautelares para hacer cumplir sus determinaciones, según sea el caso; e) Practicar visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; f) Realizar entrevistas con el objeto de obtener información, documentos y archivos indispensables para la investigación; <p>VII. Calificar faltas administrativas graves y no graves;</p> <p>VIII. Admitir la confesión por faltas administrativas graves o faltas de particulares;</p> <p>IX. Elaborar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;</p> <p>X. Emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>XI. Notificar al presunto o presuntos responsables del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>XII. Remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora; y</p> <p>XIII. La promoción de denuncias de hechos que constituyan la posible comisión de un delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Zacatecas.</p>
--	---

Reforma Artículo 59	
Texto vigente	AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Reforma Artículo 59
<p>Artículo 59. El Departamento de Auditoría deberá:</p> <p>I....</p> <p>X.</p>	<p>Artículo 59. La Autoridad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Admitir y valorar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; II. Desechar o decretar la no presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de su admisión; III. Iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa; IV. Aplicar el uso de las medidas de apremio según sea el caso; V. Ejecutar medidas cautelares, según sea el caso que lo amerite, previa solicitud de la autoridad competente; VI. Llevar a cabo el citatorio de las personas servidoras públicas y presuntos responsables; VII. Celebrar de la Audiencia Inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa; VIII. Admitir el ofrecimiento de pruebas en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, por faltas graves, por parte de servidores públicos probables responsables; IX. Decretar la improcedencia o sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa; X. Declarar el cierre de la Audiencia Inicial; XI. Integrar los expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, con las actuaciones y los documentos emitidos por la Autoridad del asunto, con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos; XII. Remitir los Expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves, a la Autoridad Resolutora; y XIII. Enviar expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, por faltas graves, al Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado de Zacatecas.

Reforma Artículo 60	
Texto vigente	AUTORIDAD FISCALIZADORA Reforma Artículo 60
Artículo 60. Al Departamento de Control Interno le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: I..... VIII.	Artículo 60. La Autoridad Fiscalizadora tendrá las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> I. Fungir como enlace con la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, para atender todos los asuntos relacionados con el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses; II. Tendrá a su cargo el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Municipio, para brindar atención y asesoría a los servidores públicos del Ayuntamiento; III. Supervisar que el registro y recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de interés se efectúen de acuerdo con la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. Turnar a la Autoridad Investigadora los asuntos de servidores públicos que incumplan con la obligación de presentar la declaración respectiva; V. Verificar que el Ayuntamiento cumpla con el envío de la cuenta pública anual, los informes mensuales y trimestrales; VI. Inspeccionar y vigilar la contratación, basificación y pago de personal; VII. Mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información pública que requiera la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, además, integrar el informe trimestral y mantener actualizada la Plataforma Nacional de Transparencia; IX. Actualizar la Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y X. Revisar que el ejercicio del gasto público municipal se ajuste a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que marque la normatividad aplicable.

Reforma Artículo 61	
Texto vigente	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA Reforma Artículo 61
Artículo 61. El Departamento Jurídico y de Responsabilidades Administrativas desempeñará las funciones siguientes: I.... VI.	Artículo 61. El Departamento de Control de Obra Pública, tendrá a su cargo: <ol style="list-style-type: none"> I. Supervisar la obra pública y dar seguimiento a los diferentes programas federales, estatales y municipales; II. Revisar y vigilar que las obras se ejecuten conforme a los expedientes técnicos autorizados, en los plazos de ejecución establecidos y de acuerdo con las condiciones de contratación y especificaciones de construcción; III. Constatar que los avances físicos – financieros reportados por las instancias ejecutorias se reflejen en la obra;

	<ul style="list-style-type: none"> IV. Informar periódicamente al superior jerárquico los resultados de la supervisión realizada a las obras y las acciones; V. Comunicar al superior jerárquico las inconsistencias detectadas en la supervisión para que se determine lo procedente; VI. Participar coordinadamente con las instancias ejecutoras en los actos de entrega – recepción de obra pública; VII. Supervisar con las instancias Federales y Estatales, cuando así se requiera, la ejecución de obras y acciones; VIII. Enviar a las instancias ejecutoras de obra las observaciones detectadas, así como las recomendaciones que procedan, para su atención inmediata; IX. Vigilar que las licitaciones de obra pública que ejecute el Municipio se realicen en términos de transparencia y legalidad; X. Fomentar la integración de comités de Contraloría Social entre los ciudadanos beneficiarios directos de obra pública y programas sociales que ejerza el Municipio: e XI. Integrar y actualizar el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios.
--	---

Reforma Artículo 62	
Texto vigente	DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Reforma Artículo 62
<p>Artículo 62. El Departamento Jurídico y de Responsabilidades Administrativas tendrá a su cargo las siguientes unidades:</p> <p>I....</p> <p>IV.</p>	<p>Artículo 62. El Departamento de Auditoría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Auditoría; II. Requerir a los titulares de las dependencias y órganos de la Administración, información relacionada con el desempeño de sus atribuciones; III. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal; IV. Verificar la compulsas de documentos e información relativa a las operaciones realizadas por las dependencias de la Administración; V. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas; VI. Elaborar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual del Órgano Interno de Control, en coordinación con las unidades administrativas; VII. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; y VIII. Comunicar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las actividades del Órgano Interno de Control, en apego a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Adiciona Artículo 62 BIS	
Texto vigente	DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO Adiciona Artículo 62 BIS
Artículo 62...	<p>Artículo 62 BIS. Al Departamento de Control Interno le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Revisar en forma selectiva y periódica las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Ayuntamiento, así como aquellas compras directas, verificando que se efectúen con estricto apego a la normatividad aplicable; II. Vigilar que los bienes y servicios adquiridos sean indispensables para realizar las actividades de operación y administración del Ayuntamiento; III. Supervisar físicamente los bienes e insumos resguardados en los almacenes, verificando que se lleve un estricto control en la distribución y consumo; IV. Efectuar la inspección física selectiva del inventario de bienes asignados a las diferentes áreas de la Administración; V. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y controles internos que regulan el resguardo de los bienes muebles en poder de los servidores públicos con lo que establece la normatividad en la materia; VI. Participar en el proceso de baja de los bienes muebles propuestos por las diferentes áreas de la administración, verificando que se aplique a la normatividad que regula la baja y disposición final de estos bienes; y VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción institucional o individual en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;

Adiciona Artículo 62 TER	
Texto vigente	DEPARTAMENTO JURÍDICO Adiciona Artículo 62 TER
Artículo 62...	<p>Artículo 62 TER. El Departamento Jurídico, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y metodologías del Órgano Interno de Control; II. Mantener actualizado el marco jurídico del Órgano Interno de Control; III. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de la Administración, así como, turnar los asuntos a las áreas competentes; IV. Actuar como órgano de consulta para las unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control; V. Brindar atención, asesoría y seguimiento a los asuntos que sean competencia del Comité de Ética de los de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; VI. Fungir como enlace con la Secretaría Técnica para los asuntos relacionados con mejora regulatoria; VII. Coordinar la integración y actualización del Archivo del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y VIII. Integrar los expedientes que se deriven de las actuaciones de la etapa de verificación y validación de la información que contiene el expediente de entrega-recepción institucional o individual en los términos de la Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas.



**INICIATIVA DE REFORMA DEL CAPÍTULO IV, SECCIÓN VIII DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Reformas al Capítulo IV, Sección VIII. De la Secretaría de Desarrollo Económico.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 78 fracción I, 79 fracción II, y 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo; los demas relativos y aplicables del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, se somete a consideración de este honorable ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo de cabildo mediante la cual se propone la reforma al **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FRESNILLO**, al tenor de la siguiente:

Se modifica la estructura de la Secretaría de Desarrollo Económico eliminando la Dirección de fomento Económico y Minero y la Dirección de Desarrollo Agropecuario, mientras que la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPYMES) pasa a ser jefatura de la **Dirección para el Desarrollo Empresarial**.

Reforma Artículo 120	
Texto Vigente	Reforma Se derogan las fracciones I y II, fracción III cambia a Dirección para el desarrollo empresarial. La jefatura de inversión pasa a la fracción VII y se adiciona fracción VII. Secretarra (o) Privado.
<p>Artículo 120. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Económico se auxiliará de:</p> <p>I. Se deroga; <i>Fracción derogada gaceta 13, 23 octubre 2025</i></p> <p>II. Se deroga; <i>Fracción derogada gaceta 13, 23 octubre 2025</i></p> <p>III. Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa(MIPYMES); a) Jefatura de Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>IV. Dirección de Innovación y Emprendimiento; <i>Fracción adicionada gaceta 02, 30 septiembre 2025</i> a) Jefatura de Inversión; <i>Fracción adicionada gaceta 13, 30 septiembre 2025</i></p> <p>V. Dirección del Fresnillense en el Exterior, y</p> <p>VI. Dirección de Turismo.</p>	<p>Artículo 120. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Económico se auxiliará de:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Dirección para el Desarrollo Empresarial; A. Jefatura de Mipymes B. Jefatura de vinculación y capacitación.</p> <p>IV. Dirección de Innovación y Emprendimiento</p> <p>V. Dirección del Fresnillense en el Exterior, y</p> <p>VI. Dirección de Turismo.</p> <p>VII. Jefatura de inversión</p> <p>VII. Secretaria (o) privada.</p>

Dados en la Sala de Cabildo en Fresnillo, Zacatecas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Presidente Municipal, C. Lic. Javier Torres Rodríguez (rúbrica).

Por lo tanto dispongo, se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Fecha de promulgación y publicación: Fresnillo, Zacatecas, México, veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco.

Presidente Municipal,

C. Lic. Javier Torres Rodríguez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal,

Lic. Rubén Ríos Huerta
(Rúbrica)

LIC. JAVIER TORRES RODRIGUEZ

Presidente Municipal
Rúbrica

LIC. MARCELA DEL COJO GÓMEZ

Síndica Municipal
Rúbrica

C. AMADO TRINIDAD RODRÍGUEZ

Regidor

C. NANCY BERENICE HERNÁNDEZ TOVAR

Regidora

C. ROGELIO BELTRÁN CÁZARES

Regidor

C. CLAUDIA IMELDA MARMOLEJO MARTÍNEZ

Regidora

C. LUIS ALBERTO MUÑOZ MEDINA

Regidor

C. ANAELENA LÓPEZ PATIÑO

Regidora

C. RICARDO JAVIER VENECIA CARRERA

Regidor

C. ESTHELA GUERRERO SIFUENTES

Regidora

C. GRISELDA MARTÍNEZ ESPARZA

Regidora

C. BAUDEL CRUZ REYES

Regidor

C. JUAN ALBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ

Regidor

C. OMAR RODARTE GARCÍA

Regidor

C. STEPHANIA FLORES RODRÍGUEZ

Regidora

C. SUSANA ZACARÍAS SÁNCHEZ

Regidora

LIC. RUBÉN RÍOS HUERTA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y GOBIERNO MUNICIPAL
Rúbrica



FRESNILLO
Ayuntamiento 2024 - 2027

La edición e impresión de esta Gaceta; así como su publicación y difusión, es responsabilidad de la Secretaria del Ayuntamiento y Gobierno Municipal del Municipio de Fresnillo; a través de la Unidad de Publicación y Difusión de Reglamentos; quien para este número ha considerado imprimir 30 ejemplares.